

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19549 REAL DECRETO 1654/1985, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y se suprimen determinados Organismos autónomos del referido Departamento.

El impacto del proceso autonómico en la Administración del Estado exige dotar de una nueva estructura al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al objeto de adecuar sus unidades al marco competencial que le corresponde de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Resulta así necesario, en primer lugar, determinar la estructura básica de sus Centros directivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado, conforme al cual la creación, modificación, refundición o supresión de unidades de nivel igual o superior a Subdirección General y órganos asimilados ha de realizarse a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otra parte, han de adoptarse las previsiones necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.6 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y aquellas otras que se deriven de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 100.2 de la misma.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en relación con las carreteras, las obras hidráulicas, los puertos y las costas, la arquitectura y la edificación, la vivienda, el urbanismo, el medio ambiente y las demás materias que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Dos. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, ejerce las funciones que legalmente le corresponden a través de la Subsecretaría y de los Centros directivos y Organismos autónomos dependientes o adscritos al Departamento.

Tres. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, como órgano de asistencia inmediata al Ministro, existe un Gabinete, cuyo titular tiene el nivel de Director general.

Cuatro. Depende asimismo directamente del titular del Departamento, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, que ejerce las funciones que le atribuyen el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las disposiciones generales que lo desarrollan. El Delegado del Gobierno tiene nivel orgánico de Director general.

Cinco. 1. Corresponde al Ministro la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Consejo de Obras Públicas y Urbanismo.
- Comisión de Planificación Hidrológica.

2. Corresponde asimismo al Ministro o, por su delegación, al Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Comisión Interministerial del Medio Ambiente.
- Comisión Interministerial de Ordenación del Territorio.

Art. 2.º Uno. La Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo desempeña las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos y, en particular, las siguientes:

1. La dirección y supervisión de las actividades de los Centros directivos y Organismos autónomos directamente dependientes o adscritos.

2. La supervisión y coordinación de las funciones generales de planificación y programación administrativa, realización de estudios y documentación, asesoramiento técnico, organización, racionalización de la gestión y de apoyo informático.

3. La dirección e impulso de los servicios de régimen interior, gestión económico-financiera, patrimonio, dotación de medios materiales y supervisión de la gestión económica de los Organismos autónomos del Departamento.

4. La dirección de la política de personal y retributiva en todo el ámbito del Departamento, incluidos los Organismos autónomos, pudiendo dictar instrucciones generales y particulares, al objeto de impulsar y coordinar las correspondientes medidas de desarrollo.

5. La inspección de todos los Centros directivos y Organismos autónomos dependientes o adscritos al Departamento.

6. La coordinación con la Administración periférica del Estado, la cooperación con las Comunidades Autónomas y la comunicación con las demás Administraciones Públicas, en lo relativo a las competencias generales del Departamento.

7. La dirección e impulso de las relaciones con la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES).

Dos. Dependen directamente del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo los siguientes Centros directivos:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección General de Servicios.
3. Dirección General de Carreteras.
4. Dirección General de Obras Hidráulicas.
5. Dirección General de Puertos y Costas.
6. Dirección General de Arquitectura y Edificación.
7. Dirección General de la Vivienda.
8. Dirección General del Medio Ambiente.

Tres. 1. También depende del Subsecretario el Instituto del Territorio y Urbanismo, con nivel orgánico de Dirección General, al que se le encomienda la elaboración de directrices y programas territoriales que sean competencia de la Administración del Estado, el diseño de métodos y modelos para su realización, el desarrollo de estudios que favorezcan la toma de decisiones con incidencia territorial y la mejor coordinación de actuaciones, la formulación de programas y estructuras de apoyo a la participación estatal en las Organizaciones Internacionales en temas urbanísticos y, en general, el ejercicio de las funciones relacionadas con las competencias que correspondan al Departamento en materia territorial y urbanística.

2. El Director del Instituto del Territorio y Urbanismo está asistido por un Subdirector y por un Secretario general, ambos, con nivel orgánico de Subdirector general.

Cuatro. Dependen asimismo directamente del Subsecretario las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Gabinete Técnico.
2. Inspección General.
3. Oficina Presupuestaria.
4. Subdirección General de Cooperación Autonómica y Administración Periférica.
5. Servicio Jurídico del Departamento.
6. Asesoría Económica.

Cinco. Está adscrita a la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Economía y Hacienda, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Seis. Sin perjuicio de su eventual modificación en la relación de puestos de trabajo, dependen de la Subsecretaría, dos Vocales Asesores, que podrán ser adscritos a las diferentes unidades del Departamento.

Siete. Corresponde al Subsecretario la presidencia de la Comisión Central de Urbanismo.

Ocho. El Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas está adscrito al Departamento, a través de la Subsecretaría.

Art. 3.º Uno. Corresponde a la Secretaría General Técnica:

1. El informe de todas las disposiciones generales que emanen del Departamento, así como su elaboración, cuando se le encomiende, y la revisión de las resoluciones de toda índole, antes de autorizarse su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El examen, informe y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Gobierno, a sus Comisiones Delegadas y a la Comisión General de Subsecretarios.

3. La preparación, compilación y refundición de textos legales y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales y la coordinación de su adaptación al Derecho comunitario.

4. La elaboración de estudios económicos y tecnológicos, así como la evaluación económica de planes y proyectos y la programación y elaboración de las estadísticas del Departamento.

5. La tramitación y propuesta de resolución de todos los recursos que se interpongan ante cualquier autoridad del Departamento, declaraciones de nulidad de actos administrativos y reclamaciones, tanto en queja y previas a la vía judicial civil, como de cualquier otro tipo, así como las relaciones con el Tribunal Supremo y demás Organismos judiciales.

6. Las relaciones internacionales del Departamento, en colaboración y a través de los órganos de acción exterior del Estado, así como con las Comunidades Europeas.

7. El asesoramiento jurídico en cuestiones autonómicas, y el seguimiento de los actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas, en cuanto a las actuaciones jurídicas que, en su caso, se deriven del mismo.

8. La asistencia al ciudadano, la propuesta de resolución de los escritos formulados al amparo del derecho de petición y las funciones relacionadas con la información y divulgación de las actividades del Departamento, ferias y exposiciones.

9. Las funciones relativas a archivo, biblioteca y documentación.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General Técnica.
2. Subdirección General de Disposiciones y Estudios Administrativos.
3. Subdirección General de Estudios Económicos y Tecnología.
4. Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales.
5. Subdirección General de Relaciones Internacionales.

Tres. Corresponde al Secretario general técnico, que podrá delegar en el Subdirector general de Estudios Económicos y Tecnología, la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Comisión Permanente del Cemento.
- Comisión Permanente del Hormigón.
- Comisión Permanente para el Estudio y Redacción de las Normas de Materiales de Construcción.

Art. 4.º Uno. Corresponde a la Dirección General de Servicios:

1. La programación, régimen y gestión de todo el personal dependiente del Departamento, y sus Organismos autónomos en el ámbito de las competencias propias de aquél.
2. Las funciones relativas a contratación, créditos y gestión económica de los servicios comunes del Departamento.
3. Las cuestiones relativas a responsabilidad patrimonial, bienes patrimoniales y régimen interior de los servicios.
4. La relación con las Cámaras y Colegios profesionales.
5. La formulación de estudios y propuestas en materia de organización, métodos de trabajo y simplificación o racionalización de procedimientos.
6. La aplicación de la informática a las actividades y servicios del Ministerio.

Dos. La Dirección General de Servicios se estructura en las siguientes unidades, con rango de Subdirección General:

1. Subdirección General de Personal Funcionario.
2. Subdirección General de Personal Laboral.
3. Subdirección General de Gestión Económica.
4. Oficialía Mayor.
5. Subdirección General de Organización e Informática.

Art. 5.º Uno. Corresponde a la Dirección General de Carreteras:

1. La elaboración de la planificación general de los planes y programas de actuación y de los presupuestos correspondientes, así como el control y ajuste de los mismos, en relación con las carreteras a cargo del Ministerio.
2. La permanente información, actualización, seguimiento, control de la situación y funcionamiento de la red de carreteras de interés general, así como el análisis, diagnóstico y pronóstico de la oferta vial y de la demanda de transporte.
3. La elaboración de la normativa técnica básica de interés general y, en particular, la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

4. Los estudios de planeamiento, previos, informativos, anteproyectos y proyectos correspondientes, incluso los de redes arteriales, en el ámbito de su competencia.

5. El estudio, coordinación y control del desarrollo e incidencias de las obras a su cargo.

6. La conservación, explotación y señalización de carreteras y sus servicios complementarios, así como el inventario de la seguridad vial, el análisis de accidentes, la vialidad invernal y las normas de actuación en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las carreteras.

7. La gestión de los asuntos relativos a la contratación, adquisiciones, expropiaciones y gastos de todo tipo, así como la iniciativa y propuesta de disposiciones en materias de su competencia.

8. Los estudios, informes, coordinación y control de las carreteras en régimen de gestión indirecta.

Dos. La Dirección General de Carreteras se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planificación y Proyectos.
2. Subdirección General de Programas y Presupuestos.
3. Subdirección General de Construcción y Explotación.
4. Secretaría General.

Art. 6.º Uno. Corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas:

1. El conocimiento cuantitativo y cualitativo de los recursos hidráulicos, así como su planificación y gestión, en relación con otras planificaciones sectoriales; la propuesta y realización de las acciones necesarias para su conservación y ampliación y para la protección y mejora de su calidad; la propuesta de aprobación de los proyectos de inversión, y la programación y seguimiento de los mismos.

2. La realización de los proyectos de obras de infraestructura hidráulica y de conservación de las mismas, así como la coordinación y el control técnico de su desarrollo, la realización de obras de conducción y distribución, las correspondientes a actividades y obras forestales e industriales, y cualesquiera otras a cargo del Departamento.

3. Las funciones derivadas del régimen económico-administrativo de recursos hidráulicos y patrimonio, explotación, seguimiento de la gestión de los planes realizados, estudio, investigación y actualización de las tecnologías relacionadas con obras e instalaciones, y las cuestiones relativas a la producción hidroeléctrica de competencia del Departamento.

4. Los estudios y trabajos geológicos e hidrogeológicos, el asesoramiento en los estudios relativos a la utilización conjunta de aguas superficiales y subterráneas, y la realización de sondeos, correcciones de subsuelo, captaciones y obras subterráneas.

5. Las concesiones y autorizaciones en materia de aguas y sus cauces, la policía de las mismas y la defensa de la calidad de las aguas, así como los aforos, la información sobre avenidas, los registros de aprovechamiento de aguas y la elaboración de estadísticas de caudales y de calidad.

6. La coordinación de los Organismos autónomos adscritos al Departamento a través de la propia Dirección General y la prestación de la necesaria asistencia científica y técnica a los mismos.

Dos. La Dirección General de Obras Hidráulicas se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planificación Hidrológica y Programación de Inversiones.
2. Subdirección General de Proyectos y Obras.
3. Subdirección General de Explotación y Tecnología.
4. Comisaría General de Aguas.
5. Servicio Geológico.
6. Secretaría General.

Tres. Están adscritos al Departamento, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, los siguientes Organismos autónomos:

1. Las Confederaciones Hidrográficas del Duero, Ebro, Sur de España, Guadalquivir, Guadiana, Júcar, Pirineo Oriental, Segura, Tajo y Norte de España.
2. La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
3. El Parque de Maquinaria.

Art. 7.º Uno. Corresponde a la Dirección General de Puertos y Costas:

1. La superior dirección, planificación y programación de las inversiones en los puertos dependientes de la Administración Central, así como la autorización y aprobación, técnica y económica, de los proyectos correspondientes.

2. La tramitación de las concesiones y autorizaciones demaniales o de servicios, así como de todas las incidencias relacionadas con aquéllas.

3. La gestión financiera del conjunto del sistema portuario a cargo del Estado y de los planes de inversión, así como la fijación de objetivos de gestión para cada Organismo y Entidad portuaria y el control de su cumplimiento.

4. El control de la gestión de los Organismos y Entidades portuarias dependientes de la Administración Central, mediante sistemas de información económica y contable; la negociación y suscripción de convenios colectivos de ámbito nacional que afecten a trabajadores de las mismas, y la coordinación de las respectivas políticas de explotación.

5. La gestión de los Fondos de Compensación y de Regulación y administración general del sistema portuario.

6. La delimitación, defensa, regeneración, conservación, protección, gestión y vigilancia de costas, así como la planificación, programación y realización de inversiones en las mismas, en el ámbito de la competencia del Departamento.

7. La planificación, proyecto y construcción de obras e instalaciones relacionadas con las señales marítimas, así como su conservación, mantenimiento, inspección y funcionamiento.

8. El desarrollo tecnológico en las materias a su cargo.

9. Cuantas otras funciones le correspondan, conforme a la legislación sobre puertos, costas y señales marítimas.

Dos. Dependen de la Dirección General de Puertos y Costas, las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Inversiones Portuarias.
2. Subdirección General de Explotación Portuaria.
3. Subdirección General de Costas y Señales Marítimas.
4. Secretaría General.

Tres. Están adscritos al Departamento, a través de la Dirección General de Puertos y Costas, los siguientes Organismos autónomos y Entidades públicas:

1. Las Juntas de Puertos de Algeciras-La Línea, Alicante, Almería, Bahía de Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, La Coruña, Férrol, Gijón, La Luz y Las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Pasajes, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona y Villagarcía de Arosa, así como las Juntas de Puertos y Rías de Avilés, Pontevedra, Vigo y Sevilla y Ría del Guadalquivir.

2. La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

3. Los Puertos autónomos de Huelva, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Art. 8.º Uno. Corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Edificación:

1. El fomento de la calidad de la arquitectura, de la vivienda y de la edificación en general, así como la elaboración de normas en estas materias y la alta inspección de su cumplimiento.

2. La realización de estudios e investigaciones en materias de su competencia y, en coordinación con la Secretaría General Técnica, la difusión de los mismos y la elaboración de estadísticas.

3. La adopción de medidas de conservación, mejora y rehabilitación, y las actuaciones sobre el patrimonio arquitectónico a cargo del Estado.

4. La coordinación, a nivel estatal, de las labores de catalogación e inventario del patrimonio arquitectónico.

5. La elaboración de programas de actuación, en coordinación con otros Departamentos, sobre edificaciones del Estado, así como la redacción y supervisión de proyectos y la ejecución de las obras correspondientes.

6. La ordenación del sector de la edificación en general y la elaboración de normas básicas, tecnológicas, de diseño y de calidad de la edificación.

7. La coordinación del control de calidad en la edificación, mediante la homologación de los procedimientos, de ensayo de materiales, sistemas constructivos e instalaciones, y de los distintivos de calidad, así como de los laboratorios u organizaciones de control de calidad públicos o privados.

8. La asistencia técnica, el asesoramiento a otros Departamentos y la cooperación con Entidades, públicas o privadas, en materias de su competencia.

9. La ordenación técnica de las profesiones vinculadas a la arquitectura y a la edificación, en cuanto se relacione con su formación, especialización y el ejercicio de aquéllas.

Dos. De la Dirección General de Arquitectura y Edificación dependen las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Arquitectura.
2. Subdirección General de Edificación.
3. Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación.
4. Secretaría General.

Art. 9.º Uno. Corresponde a la Dirección General de la Vivienda:

1. La elaboración de normas económico-financieras sobre promoción y protección a la vivienda, y la alta inspección de su cumplimiento.

2. La formulación de estudios y propuestas para la elaboración de planes y programas a nivel estatal, y la evaluación de sus resultados.

3. La realización, en el ámbito de su competencia, de estudios generales y el desarrollo de la investigación en materia de vivienda, así como las acciones encaminadas a la información y difusión de los mismos.

4. La elaboración de la estadística para el seguimiento de los planes de vivienda.

5. La formulación de bases para la coordinación del sector vivienda, en relación con la planificación general de la actividad económica y con la ordenación del crédito y beneficios fiscales.

6. La propuesta de convenios de préstamo con las Comunidades Autónomas y otros entes públicos para la promoción y rehabilitación de viviendas, así como el seguimiento y control de los mismos.

7. Las relaciones con las entidades financieras en orden a la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, así como la gestión de los recursos presupuestarios correspondientes a dichas actuaciones.

8. La promoción y rehabilitación públicas de viviendas de protección oficial de interés general del Estado y la administración, conservación y gestión de este patrimonio.

9. La realización de actuaciones de emergencia en promoción pública de viviendas.

10. La ejecución de las funciones relativas a la distribución entre las Comunidades Autónomas de subvenciones y subsidios a entes territoriales, así como su racionalización y seguimiento.

11. El desempeño de cuantas otras funciones le confiera la legislación vigente.

Dos. La Dirección General de la Vivienda se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planificación y Normativa.
2. Subdirección General de Promoción y Rehabilitación de Viviendas.
3. Subdirección General de Financiación.
4. Subdirección General de Gestión Económica y Coordinación.

Art. 10.º Uno. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente:

1. La elaboración de proyectos de legislación básica en materia de medio ambiente, así como su desarrollo, en el ámbito de sus competencias.

2. La elaboración de planes ambientales de ámbito nacional y el impulso y coordinación de actuaciones integrales para la protección del medio ambiente.

3. La elaboración de metodologías para las evaluaciones de impacto ambiental.

4. La elaboración y desarrollo de los programas de educación e información ambientales de interés nacional.

5. El establecimiento de cauces de participación para la contribución de personas y grupos especializados en la elaboración de criterios de política ambiental.

6. El desempeño de las funciones relativas a planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente en materia de medio ambiente.

7. La relación, en coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento y, a través de los órganos de acción exterior del Estado con Organismos internacionales.

8. La difusión de actividades y la preparación de publicaciones en materia de medio ambiente, en coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento.

9. Las funciones derivadas del ejercicio de la Secretaría General de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.

Dos. La Dirección General de Medio Ambiente se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Calidad Ambiental.
2. Subdirección General de Planificación y Normativa.
3. Subdirección General de Información y Cooperación.
4. Secretaría General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Uno. Se suprimen los siguientes Organos y unidades:

- La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.
- La Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- El Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Planificación y Coordinación de Inversiones de la Subsecretaría.
- La Subdirección General de Administración Periférica de la Subsecretaría.
- La Asesoría Jurídica.
- La Subdirección General de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica.
- La Subdirección General de Cooperación de la Secretaría General Técnica.
- La Subdirección General de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras.
- La Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.
- La Subdirección General de Planes e Información de la Dirección General de Carreteras.
- La Subdirección General de Programación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.
- La Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.
- La Comisaría Central de Aguas.
- La Subdirección General de Ordenación y Programación de la Dirección General de Puertos y Costas.
- La Subdirección General de Proyectos y Explotación de la Dirección General de Puertos y Costas.
- La Subdirección General de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la suprimida Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.
- La Subdirección General de Gestión de la suprimida Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.
- La Secretaría General de la suprimida Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.
- La Subdirección General de Coordinación Ambiental de la Dirección General del Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Información y Difusión de la Dirección General del Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Estudios e investigaciones del suprimido Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Planificación del suprimido Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Formación del suprimido Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Estudios Generales y Análisis de la suprimida Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- La Subdirección General de Ordenación de la Vivienda de la suprimida Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- La Subdirección General de Proyectos y Obras de la suprimida Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- La Subdirección General de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Servicios.
- La Subdirección General de Administración Financiera de la Dirección General de Servicios.
- La Subdirección General de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales de la Dirección General de Servicios.

Segunda.-1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, número 6, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, se suprimen los siguientes Organismos autónomos, cuya personalidad jurídica quedará extinguida desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto:

- Las Juntas Administrativas de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 2125/1984, de 1 de agosto.
- Los Servicios correspondientes del antiguo Instituto Nacional de la Calidad de la Edificación, incluidos en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
- El Canal Imperial de Aragón.
- La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

2. De acuerdo con la autorización concedida por el artículo 100, número 2, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, queda asimismo suprimido el Organismo autónomo Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, cuya personalidad jurídica quedará extinguida el día 31 de diciembre de 1985.

Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los Organismos autónomos suprimidos y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, son asumidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las funciones de los Servicios del antiguo Instituto Nacional de la Calidad de la Edificación son asumidas por la Dirección General de Arquitectura y Edificación.
2. Las funciones del Canal Imperial de Aragón son asumidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.
3. Las funciones del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda serán asumidas por la Dirección General de la Vivienda. A tal efecto, el funcionamiento de este Centro directivo se iniciará el 1 de enero de 1986.

Tercera.-La Administración del Estado, de acuerdo con lo previsto en el presente Real Decreto, se subroga en los derechos y obligaciones de los Organismos autónomos que se suprimen.

Cuarta.-Los órganos colegiados del Departamento que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial, continuarán subsistentes, pero en los sucesivos serán regulados por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Uno. Los Centros y el Organismo autónomo que asumen las funciones de los Centros directivos y Organismos autónomos suprimidos, procederán a efectuar las operaciones de liquidación procedentes, en su caso.

Dos. Sin embargo, en el caso del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, la liquidación será efectuada, bajo la dependencia de la Dirección General de la Vivienda, por la Subdirección General de Administración y Conservación del referido Organismo, la cual se declara subsistente a este exclusivo objeto. Dicha unidad quedará automáticamente suprimida en el plazo de seis meses a partir de la supresión efectiva del Organismo mencionado.

Tres. Además, la Subdirección General de Acción Territorial de la suprimida Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, permanecerá con su actual estructura y funciones, bajo la dependencia del Subsecretario, hasta que se produzca la publicación de las normas de desarrollo orgánico de la futura Ley de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Cuatro. Las unidades y los puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General de los Organismos autónomos y de los Centros directivos, suprimidos o reformados, continúan subsistentes, en tanto no se adopten las correspondientes medidas de desarrollo y se adscriben provisionalmente a la Subsecretaría y a los Centros directivos existentes, en función de las atribuciones asignadas a cada uno de ellos por el presente Real Decreto.

Cinco. Los Organismos autónomos Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, continuarán subsistentes, y mantendrán su actual adscripción orgánica hasta que se dé cumplimiento, para los mismos, a lo previsto en los artículos 89 y 94 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

Segunda.-Uno. 1. A partir de la fecha en que resulte efectiva, en cada caso, la supresión de Organismos autónomos que establece el presente Real Decreto, el personal de los mismos quedará adscrito a los distintos Centros directivos y al Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que asumen las correspondientes funciones, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar conveniente.

2. El personal a que se refiere el párrafo anterior es el siguiente:

- a) Funcionarios de carrera de los Organismos autónomos suprimidos, ya integrados en las correspondientes Escalas de Organismos autónomos creados por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- b) Funcionarios de carrera de Organismos autónomos suprimidos no contemplados en la disposición adicional novena, 2, de la Ley anteriormente citada, y que serán integrados en las Escalas que determine el Gobierno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la misma.
- c) Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo.
- d) Personal contratado en régimen laboral. A este personal que le respetarán en todo caso sus respectivos contratos de trabajo.
- e) Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en los Organismos autónomos suprimidos.

Dos. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, las plantillas presupuestarias del personal de los Organismos autónomos suprimidos en este Real Decreto son las que se detallan en los anexos números I, II y III.

Tres. A los funcionarios y demás personal afectados por este Real Decreto se les respetará su situación administrativa o laboral, y seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones, hasta tanto se dicten las medidas de desarrollo del mismo.

Tercera.-Sin perjuicio de la utilización inmediata por las unidades que asumen las funciones de los Organismos autónomos suprimidos, de los bienes y derechos de que los mismos fueran titulares, los servicios correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda afectarán formalmente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de tres meses, los que resulten necesarios para el desarrollo de las respectivas funciones.

Cuarta. 1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo asumirá como propios, desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto y hasta la terminación del presente ejercicio económico, los presupuestos de los Organismos y Centros directivos suprimidos no afectos a obligaciones reconocidas, con arreglo a la asunción de funciones que se establece en este Real Decreto, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de los Centros y Organismos extinguidos.

2. Con total separación de la realización de nuevas operaciones de aplicación a los presupuestos de los Organismos suprimidos, se practicará liquidación de éstos, que ponga de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución del presupuesto, en el momento de la extinción.

3. Asimismo, la elaboración y rendición de cuentas de liquidación del presupuesto de 1985, se llevará a efecto separando la gestión realizada por los Organismos suprimidos de la efectuada por los Organismos y Organismos que asumen sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de este Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogados los Reales Decretos 2093/1979, de 3 de agosto; 651/1980, de 21 de marzo, y 3577/1982, de 15 de diciembre, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Plantillas de personal del Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, correspondientes al antiguo Organismo autónomo Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación

	Plazas
<i>Funcionarios de carrera del Organismo integrado en las escalas creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto:</i>	
Escala Técnica Facultativa Superior de Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	42
Escala Técnica de Gestión	2
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	27
Escala Administrativa	17
Escala de Delineantes de los Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	6
Escala Auxiliar	43
Escala Subalterna	2
<i>Funcionarios de carrera del Organismo no integrados en las escalas creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto</i>	
Escala de Traductores técnicos del INCE	2
Escala de Ayudantes de Laboratorio del INCE	46
Escala de Laborantes del INCE	50

Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo

	Plazas
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	1
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	1

Personal laboral fijo

Ordenanza (N. 3)	1
Mozo (N. 1)	1
Limpiadoras (N. 1)	3

Personal laboral y temporal

Auxiliar Administrativo	1
Laborante	1

Personal con contrato administrativo de colaboración temporal

Laborante	3
-----------------	---

ANEXO II

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo Canal Imperial de Aragón

	Plazas
<i>Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las escalas creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto</i>	
Escala Técnica de Gestión	2
Escala Administrativa	1
Escala Auxiliar	10
Escala Subalterna	3

Funcionarios de carrera del Organismo no integrados en las escalas creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Escala de Jefes de Grupo	3
--------------------------------	---

Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	2
Cuerpo de Ingenieros técnicos de Obras Públicas	1

ANEXO III

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda

	Plazas
<i>Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las escalas creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto</i>	
Escala Técnica Facultativa Superior de Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	23
Escala Técnica de Gestión	99
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	30
Escala de Delineantes de los Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	12
Escala Administrativa	43
Escala Auxiliar	246
Escala Subalterna	43
<i>Funcionarios de carrera del Organismo no integrados en las escalas creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto</i>	
Escala Técnica-Administrativa del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, a extinguir	13
<i>Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo</i>	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	3
Escala Secretarios técnicos de AISS, a extinguir	1
Escala Técnicos de Vivienda de AISS, a extinguir	11
Escala Economistas de AISS, a extinguir	10
Escala Letrados de AISS, a extinguir	12
Escala Técnicos de Contabilidad de AISS, a extinguir	8
Escala de Facultativo Superior de AISS, a extinguir	8
Escala de Técnicos de Administración de AISS, a extinguir	19

	Plazas
Escala de Técnicos de AISS, a extinguir	15
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	11
Escala Administrativa de AISS, a extinguir	86
Escala de Auxiliares de AISS, a extinguir	54
Escala de Telefonistas de AISS, a extinguir	2
Escala de Subalternos de AISS, a extinguir	9
<i>Personal laboral</i>	
Titulado Superior	3
Programador de Sistemas	4
Titulado Grado Medio	1
Inspector Administrador	27
Operador Ordenador	1
Encargado de Obra	1
Administrador Provincial	1
Auxiliar administrativo	8
Especialista Oficio	1
Administrador Agrupación	7
Vigilante	85
Oficial 2. ^a Administrativo	6
Perforista	1
Operador máquinas básicas	1
Oficial 1. ^a Oficio	5
Oficial 2. ^a Oficio	3
Oficial 3. ^a Oficio	3
Jardinero	6
Empleado Fincas Urbanas	283
Visitadora	1
Encargado de baños	1
Barrendero	6
Peón especializado	10
Limpiadora	9
Peón	7
Jefe 2. ^a Administrativo	1
Oficial 1. ^a Administrativo	1
Listero	4
Ayudante Oficio	1
Arquitecto colaborador	2
Guarda	1

19550 REAL DECRETO 1655/1985, de 28 de agosto por el que se establecen las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1985-1986.

Habiéndose establecido las tasas académicas de las Escuelas Sociales para el curso académico 1984-1985 por el Real Decreto 1711/1984, de 19 de septiembre, se hace preciso actualizar para el curso 1985/1986 el importe de las mismas, aproximándolas a las hoy en vigor en los Centros Universitarios no experimentales.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas académicas que regirán en las Escuelas Sociales a partir del curso 1985-1986 serán las siguientes:

Primero.—Para los cursos de carrera y acceso, actualización de conocimientos para la homologación del título anterior al Plan de Estudios de 1980:

	Pesetas
a) Curso completo	25.000
b) Asignatura suelta	3.750
c) Examen de Reválida y Tesina	3.750
d) Curso de acceso	25.000
e) Curso de actualización	12.500

Segundo.—Tasas de Secretaría:

a) Compulsas de documentos	275
b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado de expediente académico	825
c) Título de Graduado Social	3.300

Art. 2.º Los alumnos que cursen los estudios en Centros privados y para las enseñanzas que en ellos se imparten, abonarán el 40 por 100 de las tasas establecidas en el apartado primero del artículo anterior, en concepto de apertura de expediente académico y de prueba de evaluación.

Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO. DE ASUNTOS EXTERIORES

19551 ENTRADA en vigor del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1984 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1985.

El Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1984, entró en vigor el 13 de agosto de 1985, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos procedimientos legales, según se establece en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1985.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19552 REAL DECRETO 1656/1985, de 11 de septiembre, por el que se introducen modificaciones en la estructura arancelaria de la partida 04.04 (quesos y requesón).

El Decreto 999/1960, del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, autoriza, en su artículo 2.º, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes, en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las normas reguladoras de la actual campaña lechera se hace necesario introducir las modificaciones oportunas en la estructura de la partida 04.04, para acomodar a los nuevos precios de la leche los precios CIF exigibles a los quesos de importación, así como los derechos específicos aplicables.

En su virtud, en uso de la autorización conferida en el artículo 6.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, por lo que respecta a la partida arancelaria 04.04, en la forma que se especifica en el anejo único del presente Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1985.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.